

que hubiere ofrecido mayor cantidad.  
7.<sup>a</sup> El precio del arriendo lo abonará el contratista en las Depositaria Municipal en efectivo metálico por mensualidades anticipadas, precisamente el día primero de cada mes, no debiendo admitirse más calderilla que un cinco por ciento en cada pago.

Es oportuno hacer constar para disipar toda clase de dudas y prevenir reclamaciones, que el depósito provisional y la fianza definitiva á que se refiere las condiciones quinta, así como también el precio de la subasta, no podrán pagarse en ningún caso ni por razón alguna, en papel de la Deuda pública, en cartas de pago de las que acostumbra á expedir la Diputación provincial por cuenta de sus contingentes, ni en ninguna clase de créditos contra la Municipalidad, sino en metálico efectivo, según queda dicho.

8.<sup>a</sup> Como el contrato se hace á riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento, en ningún caso y por ningún concepto, á satisfacer al contratista indemnización por los perjuicios que pueda experimentar, sea cualquiera la causa que se los produzca.

El contratista se obliga por este pacto á no presentar demanda alguna contra el Ayuntamiento por tal concepto, y quiere que cualquier reclamación que produzca en dicho sentido contra la Corporación municipal se considere temeraria para los efectos de la Ley.

9.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine el recibo del papel que se inserta en el expediente y la